

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19155

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ENERGÍA Y MINAS

R.D. Nº 025-2026-MINEM/DGH.- Dictan medidas transitorias de excepción respecto a mezclas de biocombustibles y de su comercialización, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional **1**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 000040-2026-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, que aprueba la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural **2**

PODER EJECUTIVO

ENERGÍA Y MINAS

Dictan medidas transitorias de excepción respecto a mezclas de biocombustibles y de su comercialización, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2026-MINEM/DGH

Lima, 6 de marzo de 2026

VISTO, el Informe Técnico Legal Nº 038-2026-MINEM/DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles y la Dirección Normativa de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 7, 12 y 13, disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas, así como reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, se otorgaron facultades al Ministerio de Energía y Minas para dictar medidas de excepción a la normatividad vigente ante situaciones de emergencia relacionadas con el Subsector Hidrocarburos;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave

afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, asimismo, de acuerdo con el citado artículo, aquellas medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de la obligación de mantener existencias de combustibles líquidos, así como, de comercializar la mezcla de combustibles con biocombustibles, son aprobadas por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH de fecha 01 de marzo de 2026, modificada a través de la Resolución Viceministerial de fecha 05 de marzo de 2026, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los sistemas de producción, transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos para el periodo comprendido del 01 al 14 de marzo de 2026, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 020-2026-2026-MINEM/DGH de fecha 01 de marzo de 2026, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, activó el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia, establecida mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 038-2026-MINEM-DGH/DPTC-DNH, se ha presentado la declaratoria de emergencia en el suministro de gas natural lo cual ha conllevado a distintos consumidores de gas natural a recurrir al uso de combustibles líquidos sustitutos, principalmente diesel, y gasolinas y gasoholes; asimismo, dada las complicaciones logísticas durante el presente año 2026, que han generado dificultades para acceder a los insumos requeridos para la obtención de los Gasoholes y Diesel B5, se imposibilita cumplir con las disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas, dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, no siendo posible su comercialización como Gasohol; así como, el porcentaje de mezcla de Biodiesel B100 con Diesel 2, dispuesto en el artículo 9 del mencionado Reglamento;

Que, en efecto, de acuerdo con el citado Informe, la situación de emergencia mencionada puede traer como consecuencia limitaciones en la comercialización de Combustibles Líquidos, previéndose una afectación al abastecimiento de dichos productos en el territorio nacional;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción de la realización de mezclas de biocombustibles y de su comercialización, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional;

Que, por otro lado, el literal L) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos, el emitir Resoluciones Directorales;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y el Decreto Supremo N° 001-2011-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excepción de obligación de mezclas de biocombustibles

Se exceptúa del cumplimiento de los artículos 7 y 9, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a los agentes que realizan las mezclas de Alcohol Carburante con Gasolinas, así como, mezclas de Biodiesel B100 con Diesel 2.

Artículo 2°.- Plazo de medidas transitorias

Las medidas temporales de excepción establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial rigen a nivel nacional, a partir del día de su publicación hasta por un plazo de quince (15) días calendario.

Las medidas temporales pueden culminar antes del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, según la permanencia de la situación de afectación del abastecimiento de Combustibles Líquidos, que motiva dicha excepción.

Artículo 3°.- Participación del Osinergmin

Comuníquese al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, los alcances de la presente resolución, a efectos que realice las acciones referidas a los sistemas de control a su cargo en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENIS TAPIA RODRÍGUEZ
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

2493600-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, que aprueba la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000040-2026-SERVIR-PE

Lima, 7 de marzo de 2026

VISTOS: El Informe N° 000082-2026-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000560-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; el Memorando N° 000076-2026-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000094-2026-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000045-2026-SERVIR-GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas